



# Asamblea General

Distr. general  
9 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos\*

### 21/4. Desapariciones forzadas o involuntarias

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 16/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, por la que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

*Consciente* de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

*Recordando* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por los Estados,

*Recordando también* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, por la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 21º período de sesiones (A/HRC/21/2), cap. I.

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

*Profundamente preocupado en particular* por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Recordando también* que no podrá invocarse circunstancia excepcional alguna como justificación de la desaparición forzada,

*Recordando además* que nadie será detenido en secreto,

*Reconociendo* que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en particular los niños, que con gran frecuencia son los que padecen las graves dificultades económicas que suelen acompañar a las desapariciones y, cuando son ellos mismos las víctimas de la desaparición, pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

## **I. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

1. *Considera* que la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas contribuirá de manera importante a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010 y la labor realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus dos primeros periodos de sesiones, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que apoyen y promuevan los trabajos del Comité y apliquen sus recomendaciones;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y a que estudien también la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención con respecto al Comité contra la Desaparición Forzada;

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosigan su intensa labor encaminada a ayudar a los Estados a hacerse partes en la Convención, con miras a lograr la adhesión universal;

## **II. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

5. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios destinado a todos

los Estados con objeto de sancionar las desapariciones forzadas, impedir que se cometan y ayudar a las víctimas de esos actos y a sus familiares a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

6. *Observa* que en 2012 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración por la Asamblea General;

7. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la Declaración y le den pleno efecto;

8. *Alienta* a todos los Estados a que traduzcan la Declaración a sus respectivos idiomas para contribuir a su difusión mundial y al objetivo último de prevenir las desapariciones forzadas;

### **III. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

9. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>1</sup> y de las recomendaciones que en él se formulan;

10. *Subraya la importancia* de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que siga desempeñando su mandato, establecido en la resolución 16/16 del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, en el marco de sus respectivos mandatos;

12. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluida la más reciente sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en el contexto de las desapariciones forzadas, que tienen por objeto ayudar a los Estados a aplicar la Declaración del modo más conducente a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

13. *Exhorta* a los Estados que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan, y a que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

14. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo para ayudarlo a desempeñar eficazmente su mandato y, en ese marco, consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita a sus países;

15. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a dichas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que esos Estados cooperen con el Grupo de Trabajo;

16. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

---

<sup>1</sup> A/HRC/19/58/Rev.1.

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

#### IV. Principios generales

17. *Toma nota* de los informes presentados por la Oficina del Alto Comisionado, incluidas sus recomendaciones, sobre los programas y otras medidas para la protección de testigos elaborados en el marco de procedimientos penales relativos a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario<sup>2</sup>, sobre el seminario acerca de la importancia de los archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad<sup>3</sup> y sobre la obligación de los Estados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y la utilización de la genética forense<sup>4</sup>;

18. *Insta* a los Estados a que:

a) Prevengan las desapariciones forzadas, entre otras cosas garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que estos sean conducidos sin demora ante una autoridad competente tras ser aprehendidos, como dispone el artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para una prevención eficaz;

c) Prevengan e investiguen con particular atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que estas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

d) Velen por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción y, si se confirman los hechos, se aseguren de que todos los responsables de desapariciones forzadas o involuntarias sean llevados ante la justicia;

e) Sigam esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y el enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también cuando se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema de justicia;

f) Consideren la posibilidad de utilizar la genética forense como ayuda para identificar los restos de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias y aborden la cuestión de la impunidad;

---

<sup>2</sup> A/HRC/15/33.

<sup>3</sup> A/HRC/17/21.

<sup>4</sup> A/HRC/18/25 y Corr.1.

g) Adopten medidas para proteger adecuadamente a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres que son familiares de desaparecidos en el contexto de su lucha por esclarecer las desapariciones de miembros de sus familias;

h) Prevean un mecanismo en su ordenamiento jurídico para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, cuando sea el caso, consideren la posibilidad de adoptar medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezcan su dignidad y su reputación;

i) Adopten una política archivística que garantice que todos los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos relacionadas con desapariciones forzadas que obren en poder de todo tipo de instituciones se preserven y protejan y sean accesibles de conformidad con la ley aplicable, para que las víctimas puedan hacer efectivo su derecho a la verdad, en relación con los procesos de exigencia de responsabilidades ante los tribunales y de establecimiento de la verdad al margen del sistema judicial, y en lo relativo a las reparaciones;

j) Atiendan a las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

k) Adopten medidas apropiadas para abordar la incertidumbre jurídica en la legislación nacional respecto de la ausencia de la persona desaparecida que afecta a sus familiares y parientes más próximos y a otras personas relacionadas con ella, entre otras cosas considerando la posibilidad de establecer un sistema de expedición de declaraciones de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada;

l) Intensifiquen su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]